

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de marzo de 2023.

Oficio Núm.: HCEO/LXV/DLHM/101/2023

LIC JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
07 MAR 2023
13:07hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables, por este medio remito a usted en anexo original la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXVIII Bis al Artículo 4; y la fracción VI Bis al artículo 6 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, para que sea enlistada en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno a celebrarse el miércoles 08 de marzo de 2023, para el trámite legislativo aplicable.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO II
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

RECIBIDO
07 MAR 2023

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
13:12hrs

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de marzo de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La suscrita **C. DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 59, fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; y 30, fracción I y 104, fracción I de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y demás correlativos y aplicables; someto a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Nueva Agenda Urbana (ONU HÁBITAT III)¹ y la Agenda 2030 promueven a la "imagen urbana" de los espacios públicos, como un elemento vital para el desarrollo urbano, que permite generar entornos que son reconocibles e identificables.

En ese sentido, la imagen urbana surge en principio para reconocer el entorno en el que se desarrollan las actividades humanas, que abarca lugares de convivencia, identidad, la realización de actividades económico-productivas o la prestación de servicios. Además, se conforma por la mezcla de elementos arquitectónicos, el diseño, el arte y la intercomunicación.

¹ <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asimismo, implica la interacción de criterios relacionados con el confort, la orientación y la armonía de sus componentes estructurales y estéticos, que brindan a los habitantes una perspectiva de "espacios reconocibles e identificables."

Sin embargo, actualmente el concepto de "imagen urbana" no está previsto en el glosario de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, cuya ausencia normativa genera imprecisiones y ambigüedades en la materia.

Por lo anteriormente señalado, en la presente iniciativa propongo adicionar la fracción XXVIII Bis al Artículo 4 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para establecer el concepto legal de "Imagen urbana", precisando que constituye el *"Conjunto de elementos naturales y de construcción que conforman el marco visual de las ciudades y cuyas características arquitectónicas, ambientales, económicas, sociales y culturales dan identidad a un centro de población"*.

Con la terminología planteada, se pretende establecer la base legal de la que derivarán las acciones urbanísticas en la materia, para reforzar la identidad de las localidades conforme a su propia tipología y los parámetros estéticos y funcionales propios de la arquitectura que caracteriza a las ocho regiones de Oaxaca, así como para prever la emisión de criterios técnicos y metodológicos que sean acordes con la territorialidad y cuya aplicación incida en la conservación y mejora de los centros de población en el Estado.

En virtud de la adición planteada, las autoridades competentes deberán tomar decisiones basadas en el diseño de espacios públicos inclusivos, seguros y sostenibles, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.

Por último, es de precisar que la "imagen de una localidad" incide en la culturización, mejora los vínculos sociales y genera beneficios económicos y empleos para la población. En ese sentido, la "imagen urbana" de los espacios públicos constituye un elemento indispensable para el bienestar y el desarrollo social, y fomenta el sentido de pertenencia a un centro de población.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. Para generar ciudades más resilientes y avanzar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, las áreas de valor ambiental son fundamentales para atemperar los impactos socioambientales del crecimiento urbano, además de contribuir a mejorar la calidad de vida y generar entornos más saludables para la población.

Asimismo, los beneficios ambientales que se obtienen a través de las áreas referidas, propician servicios ecosistémicos y la conservación de la biodiversidad. Además, la diversidad biológica también ofrece oportunidades para el desarrollo de las actividades comerciales.

Por otra parte, las áreas de valor ambiental promueven la gestión de desechos mediante el establecimiento de zonas verdes y espacios públicos inclusivos, favorables para mujeres, niñez, personas adultas mayores o con discapacidad, logrando establecer vínculos positivos entre economía sociedad y medio ambiente

En este sentido, la conectividad ecológica es clave para los contextos urbanos, donde la fragmentación es aguda y los espacios naturales suelen estar muy aislados, según afirmaron diversos investigadores de la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante su colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Sin embargo, existe una ausencia normativa en el ámbito estatal que defina las atribuciones y competencias en materia de ciudades saludables, resilientes y sustentables, que permita establecer con objetividad la política urbana a partir de las necesidades colectivas en las ocho regiones del Estado.

En esa política deberán contemplarse los criterios para el diseño y ejecución de acciones y proyectos integrales y replicables de recuperación y transformación de espacios a través de la agricultura urbana.²

Por esa razón, se propone mediante la presente iniciativa, incorporar como facultad del Congreso del Estado, la consistente en establecer en las leyes de la materia las normas que regulen el fomento de la creación de espacios de valor ambiental en el

² <https://www.cbd.int/development/doc/biodiversity-2030-agenda-technical-note-es.pdf>

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
 DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ámbito urbano, que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales, y huertos urbanos, mediante la adición de la fracción VI Bis al artículo 6 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Con la adición planteada, se acrecentará "el papel de la ley y la equidad en la gobernanza de la diversidad biológica", los recursos naturales y los ecosistemas puede contribuir al proceso fundamental de construcción de una sociedad resiliente, inclusiva y sostenible.

TERCERO. A mayor abundamiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo referente a la iniciativa planteada:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIONES
Artículo 4: Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a la XXVIII. ... (SIN CORRELATIVO)	Artículo 4: ... I a la XXVIII. ... XXVIII Bis. Imagen urbana: Conjunto de elementos naturales y de construcción que conforman el marco visual de las ciudades y cuyas características arquitectónicas, ambientales, económicas, sociales y culturales dan identidad a un centro de población;
XXIX a la LX. ... ARTÍCULO 6. Corresponde a la Legislatura del Estado: I A LA VI. ... (SIN CORRELATIVO)	XXIX a la LX. ... Artículo 6. ... I a la VI. ...

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>VII. Las demás que les señalen la Ley General de Asentamientos Humanos, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>VI Bis. Establecer en las leyes de la materia las normas que regulen el fomento de la creación de espacios de valor ambiental en el ámbito urbano, que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos.</p> <p>VII. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esa Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XXVIII Bis al Artículo 4; y la fracción VI Bis al artículo 6 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos.

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan la fracción XXVIII Bis al Artículo 4; y la fracción VI Bis al artículo 6 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 4: ...

I a la XXVIII. ...

XXVIII Bis. Imagen urbana: Conjunto de elementos naturales y de construcción que conforman el marco visual de las ciudades y cuyas características arquitectónicas, ambientales, económicas, sociales y culturales dan identidad a un centro de población;

DIPUTADA
LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DISTRITO 02, TUXTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

XXIX a la LX. ...

Artículo 6. ...

I a la VI. ...

VI Bis. Establecer en las leyes de la materia las normas que regulen el fomento de la creación de espacios de valor ambiental en el ámbito urbano, que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, jardines verticales y huertos urbanos.

VII. ...

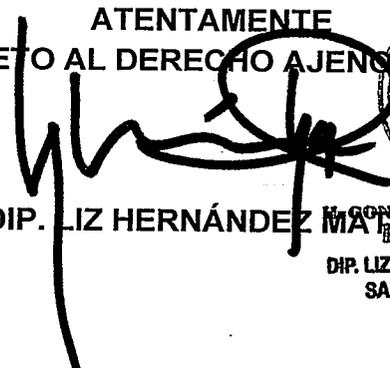
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía normativa que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES"


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS / DISTRITO II
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

